



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD Y DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	FERNANDO ANTONIO MICHAELS DÁVILA
DEMANDADOS:	LUIS EDUARDO GARZÓN FLÓREZ y ANA PAULA GARZÓN MICHAELS
RADICACIÓN:	2021-00959
PROVIDENCIA:	783
DECISIÓN:	AGREGA - REQUIERE - LIBRAR FUS

Dentro del plenario obra respuesta emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la cual indica que: *“genéticamente no es posible establecer el parentesco solicitado solo con las muestras de la hija, su padre biológico y un presunto tío materno, porque las probabilidades de certeza obtenidas serían demasiado bajas; por lo tanto, bajo estas circunstancias nuestro laboratorio no se compromete a realizar este estudio genético para la determinación de la maternidad, asumiendo que el señor Luis Eduardo Garzón Flórez sea el padre biológico. Por lo tanto, se requerirían de otros posibles familiares por línea materna; por lo menos otros dos presuntos tíos maternos”*.

La citada comunicación se **AGREGA** al expediente y se pone en conocimiento de los interesados en el proceso, para los fines a que haya lugar.

En consecuencia, se **REQUIERE** a los extremos en contienda para que averigüen en otros laboratorios de genética, si existe la posibilidad de establecer el parentesco materno con las muestras biológicas que, actualmente, se encuentran disponibles y remitan dicha información al proceso, para tomar las determinaciones que correspondan.

Finalmente, de conformidad con la respuesta emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se evidencia que con la toma de muestras biológicas a los dos demandados, se podría establecer la paternidad investigada, razón por la cual se ordena **LIBRAR** el **F.U.S.** (Formato Único de Solicitud Prueba ADN) que se necesite, para atender lo dispuesto en el numeral 5 de la providencia de 8 de julio de 2022, recordando que los gastos que genera el dictamen están a cargo de la parte actora.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 del C.G. del P.) Bogotá, D.C., hoy 17 de abril de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 26 Secretaría: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>
--

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd07cda0df0a720e51839d4c30cd298ef2d936d4829f1b1140cc814a226c018f**

Documento generado en 16/04/2024 11:31:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>